

ARTÍCULO 16

Ratificación y entrada en vigor

1. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de

2. La presente Convención entrará en vigor 30 días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 17

Denuncia

Cualquier Parte Contratante podrá denunciar esta Convención mediante notificación por escrito a la otra Parte Contratante. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que se reciba dicha notificación.

ARTÍCULO 18

Solución de controversias

Toda controversia que surja entre las Partes Contratantes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención y que no se resuelva mediante negociaciones será sometida, a petición de cualquiera de las Partes, a la Corte Internacional de Justicia o, en caso de que ésta no sea competente, a un árbitro designado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, para que la Corte o dicho árbitro fallen al respecto, a menos que las partes acuerden resolver la controversia por otro método.

ARTÍCULO 19

Idiomas oficiales y depositario

1. Los textos ... de la presente Convención son igualmente auténticos.

2. La presente Convención será depositada en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

528 (XVII). Presentación de los informes de los organismos especializados

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 497 D (XVI) sobre las disposiciones que regulan la presentación de los informes de los organismos especializados a las Naciones Unidas,

Tomando nota de las observaciones que, conforme a lo indicado por el Consejo, ha presentado al respecto el Comité Administrativo de Coordinación en su 15.º informe ⁴⁷,

1. *Pide* a los organismos especializados que, mientras no se disponga otra cosa, sigan prestando atención especial en sus informes anuales a las cuestiones señaladas en el párrafo 1 de la resolución 497 D (XVI);

2. *Invita* al Comité Administrativo de Coordinación a que someta al Consejo, en su 18.º período de sesiones, toda sugestión que tenga por objeto reducir la cantidad y el volumen de los informes especiales que los órganos de las Naciones Unidas piden a los organismos especializados o disminuir la frecuencia de su publicación.

758a. sesión plenaria,
1.º de abril de 1954.

⁴⁷ Véase el documento E/2512.

529 (XVII). Organizaciones no gubernamentales

A

SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO COMO ENTIDADES CONSULTIVAS PRESENTADAS Y REITERADAS

I

Organizaciones no gubernamentales internacionales *El Consejo Económico y Social,*

Habiendo examinado el informe ⁴⁸ de su Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales,

1. Decide reconocer como entidades consultivas de la categoría B a las siguientes organizaciones ⁴⁹ :

Asociación Internacional de Abogados,
Comisión Internacional de Riegos y Avenamiento,
Consejo Internacional de Investigación, Estudio y Documentación sobre la Industria de la Construcción,
Cámara Juvenil Internacional;

2. *Decide* pasar a la categoría B a las siguientes organizaciones, actualmente inscritas en el registro de organizaciones no gubernamentales a que se refiere el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo :

Federación Internacional de Abogadas,
Liga de Sociedades de la Cruz Roja;

3. *Pide* al Secretario General se sirva inscribir en el registro de organizaciones no gubernamentales a que se refiere el párrafo 17 de la resolución 288 B (X) del Consejo a las siguientes organizaciones :

Federación Internacional de Asociaciones Libres de ex Deportados y ex Internados de la Resistencia,
Instituto Internacional de las Clases Medias,
Federación Internacional de Oleicultura;

4. *Decide* no acceder a la solicitud presentada por la Federación Internacional de Periodistas Libres (de Europa Central y Oriental y de los países del Báltico y de los Balcanes) para pasar de la inscripción en el registro a la categoría B.

759a. sesión plenaria,
1.º de abril de 1954.

II

Organizaciones no gubernamentales nacionales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de su Comité encargado de las Organizaciones no gubernamentales (E/2550), y teniendo en cuenta el párrafo 9 de la resolución 288 B (X) del Consejo y a recomendación del gobierno interesado,

Decide reconocer como entidades consultivas de la categoría B a las siguientes organizaciones :

Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América (Estados Unidos de América),
CARE (Cooperativa de remesas de los Estados Unidos a cualquier parte del mundo) (Estados Unidos de América).

759a. sesión plenaria,
1.º de abril de 1954.

⁴⁸ Véase el documento E/2550.

⁴⁹ Las organizaciones a las cuales el Consejo, por recomendación del Comité, no reconoció como entidades consultivas o no cambió de categoría aparecen enumeradas en el anexo al informe del Comité.